"POR MEDIO LA DE CUAL SE AUTORIZA LA LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO No. 37-2022"

EL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en los estatutos de la entidad, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Asociación Cable Aéreo Manizales adelantó el proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-17-2022**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, CAPACITACIÓN A BRIGADA DE EMERGENCIA, EVALUACIÓN, GESTIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN, ASISTENCIA Y SOCORRO EN CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS, URGENCIAS PARA REALIZAR LOS TRASLADOS ASISTIDOS AL CENTRO MÉDICO MÁS CERCANO, TANTO DE PERSONAL DE PLANTA, COMO DE USUARIOS EN TODA LA COBERTURA DE LAS LÍNEAS CÁMBULOS SA- BETANIA SM Y FUNDADORES SU; CÁMBULOS 11- VILLAMARÍA 12 Y SISTEMA LÍNEA TELEFÉRICO ESTACIÓN CAMINO DE LA PALMA-ESTACIÓN YARUMOS DEL ECOPARQUE LOS YARUMOS, ADMINISTRADAS, OPERADAS Y MANTENIDAS POR LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES; Y REALIZACIÓN DE SIMULACROS CON RESCATE VERTICAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO.**

Que el contrato 37-2022 se suscribió el día 2 (DOS) de marzo del año 2022 entre la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** en calidad de **CONTRATANTE** y el **GRUPO PROTESEG S.A.S** representado legalmente por el señor **JALDER EMIR ROLDAN GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía 15.896.697 de Buga, en calidad de **CONTRATISTA.**

Que para respaldar los compromisos derivados del contrato No. 37-2022, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 067 del 26 de enero de 2022.

Que el Ingeniero de Operación y Mantenimiento **CARLOS MARIO OSORIO ARIAS,** fue designado como Supervisor del Contrato No. 37-2022.

Que el plazo establecido dentro del contrato fue dos (02) meses y veintiséis (26) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el primero (1) de julio de año 2022 mediante mensaje a través de WhatsApp, **JALDER EMIR ROLDAN GOMEZ** actuando en calidad de representante legal del **GRUPO PROTESEG S.A.S**, remitió certificación bancaria emitida por Bancolombia al Ingeniero Supervisor del contrato 37-2022, solicitando realizar cambio de la cuenta a la que se debía realizar el pago de la obligación contenida en la factura **FEVN47** por valor de **$15.660.000 QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE**, derivado del cumplimiento de las obligaciones del antes citado contrato, situación que fue puesta en conocimiento al área de Tesoreria de la entidad.

Que el día 25 (VEINTICINCO) de julio de 2022, el señor **JALDER EMIR ROLDAN GOMEZ** mediate mensaje de WhatsApp, solicita información respecto del pago de la obligación contenida en factura **FEVN47.**

Que en el Comprobante de Egreso Nro. CE1889 con fecha 25 (VEINTICINCO) de julio de 2022, se relaciona el pago realizado a la **EMPRESA PROTESEG** por valor de **$13.255.818 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE)**, por concepto de pago de la obligación contenida en la factura **FEVN47.**

Que el día 26 de agosto de 2022, se le solicita al señor **JALDER EMIR ROLDAN GOMEZ** comunicarse con el área de Tesoreria de la Asociación Cable Aereo Manizales, para lo cual se le deja un número de contacto.

Que mediante mensaje de WhatsApp, el día 13 de diciembre de 2023, se solicita al señor **JALDER EMIR ROLDAN GOMEZ**, cargar la factura correspondiente la Contrato 37-2022 y firmar acta el de liquidación del mismo. No obstante, la persona que recibe el mensaje manifiesta que el celular ya no pertenece al señor **ROLDAN GOMEZ** y que el mismo se encuentra fuera del país. Así mismo, indica que el contacto pertenece a una Empresa de Vigilancia y que no tiene conocimiento acerca de la **EMPRESA PROTESEG.**

Que mediante correo electrónico con fecha 27 (VEINTISIETE) de marzo de 2023 y 5 (CINCO) de abril de 2023, el ingeniero **CARLOS MARIO OSORIO ARIAS**, en calidad de Supervisor del Contrato No. 37-2022, solicitó a la **EMPRESA PROTESEG**, cargar a través de la plataforma SECOP II, la factura **FEVN47** y el envío del acta de liquidación firmada. Sin que a la fecha se haya recibido respuesta de ninguna de las dos solicitudes.

Que el día 14 (CATORCE) de junio de la presente anualidad, mediante correo electrónico, nuevamente se solicitó a la **EMPRESA PROTESEG**, cargar a través de la

plataforma SECOP II, la factura **FEVN47** y el envío del acta de liquidación firmada. No obstante, el mensaje enviado no pudo ser entregado. Dado que la dirección de correo no había sido encontrada.

Que mediante comunicación vía telefónica el día 15 de junio del 2023, con el Director Nacional de Operaciones de **PROTESEG COLOMBIA**, el señor **RICHARD DOMINGUEZ AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía 94.521.844 de Cali – Valle del Cauca, el Supervisor del contrato No. 37-2022 reiteró la solicitud de cargar a través de la plataforma SECOP II, la factura **FEVN47** y enviar el acta de liquidación firmada. Solicitud que fue atendida en forma negativa.

Que la **EMPRESA PROTESEG** manifiesta que no expedirá paz y salvos a nombre de la Asociación Cable Aereo Manizales. Toda vez, que el señor **JALDER EMIR ROLDAN GOMEZ** quien obraba en Representación Legal de la misma, solicito la consignación de los dineros por pago de la obligación contenida en la factura **FEVN47.**, a una cuenta personal. Y que con ocasión de lo anterior, los dineros no ingresaron a ordenes de la cuenta de la Empresa.

Que la Asociación Cable Aereo Manizales, no tenia conocimiento de que el señor **EMIR ROLDAN GOMEZ,** no ejercía funciones como Representante legal de la **EMPRESA PROTESEG** en la fecha en que fue enviada la certificación bancaria emitida por Bancolombia, solicitando realizar cambio de la cuenta a la que se debía realizar el pago de la obligación contenida en la factura **FEVN47**. Por lo que se procedió a efectuar el pago de la obligación contenida en la factura FEVN47 en la cuenta que se indicaba en la certificación emitida por Bancolombia y aportada por el señor **EMIR ROLDAN GOMEZ.**

Que por lo antes expuesto, el no pago de la obligación a la que hace énfasis la **EMPRESA PROTESEG,** obedece a un problema a nivel interno de la organización y no al incumplimiento de la obligación por parte de la Asociación Cable Aereo Manizales. Toda vez que en la entidad reposa Comprobante de Egreso Nro. CE1889 con fecha 25 (VEINTICINCO) de julio de 2022 que respalda el pago de la obligación.

Que, por lo anterior, y una vez agotadas todas las actuaciones en aras de dar terminación bilateral al Contrato No. 37-2022 y sin que a la fecha se haya recibido una respuesta positiva por parte de la **EMPRESA PROTESEG**, el ingeniero **CARLOS MARIO OSORIO ARIAS,** en calidad de Supervisor del Contrato, solicitó autorización mediante oficio con Radicado 2023-EI-00000797 del 21 de julio de 2023, para dar por terminado de manera unilateral el Contrato No. 37-2022.

Que mediante GER-CI-030-23 del 27 de junio de 2023, el Gerente de la Asociación Cable Aereo Manizales autoriza la liquidación unilateral del Contrato

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ingeniero **CARLOS MARIO OSORIO ARIAS**, en calidad de Supervisor del Contrato No. 37-2022, realizar la liquidación unilateral del citado contrato en la Plataforma SECOP II.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, a los 30 días del mes de junio de 2023

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA
Gerente
Asociación Cable Aéreo Manizales